

CONSTANCIA. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso de responsabilidad médica adelantado por **JULIA ARLENE LOPEZ BEDON, CECILIA BEDON DE LOPEZ, JANER VELASCO LOPEZ y KATHLEEN VELASCO LOPEZ** contra **ASMET SALUD EPS, LLAMADOS EN GARANTÍA HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE "EVARISTO GARCÍA"** y **ALLIANZ SEGUROS S.A.**, encontrándose para la fijación de fecha de audiencia inicial, de instrucción y juzgamiento, con renuncia de poder del mandatario judicial de la entidad demandada y comunicación de intervención forzosa administrativa de **ASMET SALUD EPS SAS**. Sírvase Proveer.

Cali, 26 de junio de 2022

La Secretaria,

Sandra Arboleda Sanchez

AUTO No.825/2021-00116-00

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Cali, veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, de conformidad con lo previsto en los artículos 372 y 373 C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1. Aceptar la renuncia al poder presentado por el Dr. GUILLERMO JOSE OSPINA LOPEZ, en calidad de apoderado de la entidad demandada ASMET SALUD EPS SAS, al tenor de lo dispuesto en el artículo 76 C.G.P.

2. Agregar para ser tenida en cuenta y poner en conocimiento de las partes, la Resolución No.2023320030002798-6 del 11 de mayo de 2023 expedida por la Superintendencia Nacional de Salud, que ordenó la intervención forzosa Administrativa de la entidad aquí demandada **ASMET SALUD EPS SAS**, y nombró como agente interventor al **Dr. LUIS CARLOS GOMEZ NUÑEZ** identificado con C.C. No. 72.209.147 y quien actualmente ejerce la representación legal de dicha entidad.

3. Fijar el día **17** de **AGOSTO** del año **2023** para llevar a cabo la audiencia de que tratan los art. 372 y 373 del C.G.P.

4. Cítese a las partes del presente proceso para que concurran al litigio con sus apoderados judiciales a la audiencia, la cual se realizará, aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados. Si estos no comparecen, se realizará con aquellas. Si alguna de las partes no comparece, sin perjuicio de las consecuencias probatorias por su inasistencia, la audiencia se llevará a cabo con su apoderado.

5. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

6. Este Despacho desarrollará la audiencia privilegiando la VIRTUALIDAD; sólo excepcionalmente se realizará la audiencia de manera presencial.

I. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

A. DOCUMENTALES: Tener como prueba documental en el valor probatorio que le asigna la ley a los documentos aportados con la demanda.

B. INTERROGATORIO DE PARTE: Cítese al representante legal de la entidad demandada **ASMET SALUD EPS SAS**, o quien haga sus veces, para que absuelvan el interrogatorio de parte que en su oportunidad le formulará el apoderado judicial de la parte demandante.

C. DECLARACION DE PARTE: Recíbese la declaración de quienes conforman la parte demandante, los señores JULIA ARLENE LOPEZ BEDON, CECILIA BEDON DE LOPEZ, JANER VELASCO LOPEZ y KATHLEEN VELASCO LOPEZ, para que absuelvan el interrogatorio de parte que en su oportunidad le formulará el apoderado judicial de la parte demandante.

D. TESTIMONIAL: Recíbese la declaración de los señores NEIVER DENIZA LOPEZ BEDON, MARTHA CATALINA PUENTE LOPEZ, RICARDO AGUDELO LEMOS para que declaren sobre los hechos de la demanda.

- Recíbese la declaración de los médicos, doctores JUAN CARLOS DEL CASTILLO y RAFAEL ARIAS para que declaren sobre lo que les conste de los hechos de la demanda y las atenciones en salud brindadas al paciente señor ARGEMIRO LOPEZ BEDON. Oficiese.

E. EXHIBICION DE DOCUMENTOS: Negar la exhibición de póliza de seguros que llegará a cubrir la responsabilidad civil de la entidad demandada en la fecha de ocurrencia de los hechos, por no encontrarse reunidos los requisitos del art.266 del C.G.P. para su procedencia, dado que con lo pedido no se pretende demostrar algún hecho de la demanda, sino la eventual relación contractual entre la entidad demandada y alguna aseguradora para el cubrimiento de perjuicios, sin que exista certeza de que tal documento exista y se encuentre en poder de la entidad demandada. Lo anterior, aunado que la entidad demandada **ASMET SALUD EPS SAS**, al contestar la demanda únicamente llamó en garantía a la IPS - HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE "EVARISTO GARCIA".

F. DICTAMEN PERICIAL: Se concede un término de 20 días hábiles a partir de la notificación del presente auto, para aportar el dictamen pericial enunciado. Lo anterior, al tenor de lo dispuesto en el art. 227 del C.G.P.

II. PRUEBAS PARTE DEMANDANDA ASMET SALUD EPS:

A. DOCUMENTALES: Téngase como prueba los documentos aportados con la contestación de la demanda.

B. TESTIMONIAL: Recíbese la declaración de los médicos, doctores MAURICIO ZULUAGA, MAYRA ALEJANDRA NARANJO, VIVIAN MARCELA SOLIS MUÑOZ, ADALBERTO DE JESUS CARO, DIEGO FELIPE HUERTAS SAENZ,

CAROLINA RAMIREZ ZAMBRANO, para que testifiquen sobre las atenciones en salud brindadas al paciente señor ARGEMIRO LOPEZ BEDON.

- Recíbese la declaración de los doctores DIANA PARADA VANEGAS, KEVIN FELIPE TORRES LOPEZ Y MEYERLIN RAMIREZ, para que testifiquen sobre las gestiones administrativas, medidas asistenciales y autorizaciones emitidas por ASMET SALUD EPS a favor del señor ARGEMIRO LÓPEZ. Ofíciase.

C. OFICIAR: OFICIAR a la FUNDACION CARDIOVASCULAR DE COLOMBIA, para que se sirvan remitir copia digital de la historia clínica del señor ARGEMIRO LOPEZ BEDON, identificado con cédula de ciudadanía N°16464629, durante el periodo comprendido entre el año 2015 al 2020, y que fueron previamente solicitadas por la entidad demandada ASMET SALUD EPS, mediante petición del 9 de febrero de 2022.

Se concede un término de diez (10) días hábiles a partir de recibo de la comunicación respectiva, para la remisión de la historia clínica digital; se precisa que de generarse algún costo por la expedición y remisión de la historia clínica pedida, estos estarán a cargo de la parte demandada que solicita la presente prueba.

III. PRUEBAS DEL LLAMADO EN GARANTIA - HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE "EVARISTO GARCIA"-

A. DOCUMENTALES: Téngase como prueba los documentos aportados con el escrito de contestación de la demanda los cuales serán valorados al momento de fallar.

B. TESTIMONIAL: Recíbese la declaración de los doctores, IVO SILJIC BILICIC, MAYRA ALEJANDRA NARANJO PICO Y KAROL LISSETH MOJICA ARBOLEDA, para que testifiquen sobre las atenciones médicas dadas al paciente en el HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE "EVARISTO GARCIA". Ofíciase.

IV. PRUEBAS DEL LLAMADA EN GARANTIA - ALLIANZ SEGUROS S.A

A. DOCUMENTALES: Téngase como prueba los documentos aportados con el escrito de contestación de la demanda los cuales serán valorados al momento de fallar.

B.RATIFICACIÓN: Se niega la ratificación de documentos pedida de manera general "*una serie de documentos*", al no haberse indicado de manera precisa cuales considera documentos de contenido declarativo emanados de terceros, susceptibles de dicha prueba.

Notifíquese,
El Juez,

Nelson Osorio Guamanga

Apsc/2021-00116-00

**JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA**

En Estado No. 108 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 27 de Junio de 2023

La Secretaria

Firmado Por:
Nelson Osorio Guamanga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **96f6699254b46f55d96ac4f2826a356e93462f2dccbb037d36837c06f19aff3f**

Documento generado en 26/06/2023 09:25:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>